



Oficio No. **0343-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 20 de septiembre de 2023.

Señores

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez.

**PROCURADOR GENERAL**

Msc. Patricia Elena Viñan Guerrero

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

Msc. Jorge Vallejo Lara

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Solicitud suspensión del tiempo fijado en las disposiciones transitorias establecidas en la reforma del Estatuto mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2023.**

### RESOLUCIÓN No. 0338-CU-UNACH-SE-ORD-20-09-2023

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor. 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente. 4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente. 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. En los supuestos previstos en



los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno (...)”;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional dispone: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)”;4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)”;

**Que**, el artículo 227 del Estatuto Institucional dispone: “Las reformas estatutarias debidamente aprobadas entran en plena vigencia desde su publicación en la gaceta universitaria, esto debe realizarse en un plazo no mayor a tres días desde la aprobación”;

**Que**, la Disposición Transitoria SEGUNDA del Estatuto Institucional establece: “La Dirección de administración de talento humano en el plazo máximo de hasta 3 meses contados a partir de la vigencia de las reformas al presente estatuto deberá adecuar la siguiente normativa: a. Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos b. Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos”;

**Que**, la Disposición Transitoria TERCERA del Estatuto Institucional establece: “La Dirección de Planificación a través de la Coordinación de Gestión de calidad adecuará el Manual de Calidad, al presente estatuto, en el plazo máximo de 3 meses desde la vigencia de las reformas al presente estatuto, para lo cual deberá contar con el apoyo de todas las unidades orgánicas y personal institucional que tienen la obligación de ejecutar su inmediata implementación, bajo los parámetros institucionales.”;

**Que**, la Disposición Transitoria SEXTA del Estatuto Institucional establece: “la Dirección de Administración el Talento Humano en el plazo de hasta 3 meses actualizará el organigrama estructural institucional. La Coordinación de Gestión de la Calidad en el plazo de hasta 3 meses actualizará el mapa de procesos institucional”;

**Que**, mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2023 el Consejo Universitario resolvió: “Primero: APROBAR en segundo debate las REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (...)”;

**Que**, mediante Oficio No. 0118-CGC-UNACH-2023, suscrito por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Gestión de la Calidad se indica: “(...) como es de su conocimiento, la Coordinación de Gestión de la Calidad ha venido trabajando en la actualización de procesos, según la autorización del Comité de Gestión de la Calidad y Desarrollo Institucional y por su persona, como máxima autoridad de nuestra institución.

A partir de esta autorización, se ha trabajado en conjunto con las autoridades institucionales para la creación del mapa de macroprocesos para representar la estructura institucional que facilite la determinación e interpretación de las interrelaciones existentes, fomentando la visión sistémica, el enfoque en la mejora continua y la comunicación efectiva entre los procesos institucionales, conocido y aprobado en RESOLUCIÓN No. 0268-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023.

Por otro lado, con RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2023, se aprobó la reforma al Estatuto que se encuentra vigente desde su publicación, la cual contemplan las disposiciones transitorias que se detallan a continuación, mismas que se encuentran en contraposición a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. 0268-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023. SEGUNDA. - La Dirección de administración de talento humano en el plazo máximo de hasta 3 meses contados a partir de la vigencia de las reformas al presente estatuto deberá adecuar la siguiente normativa:



- a. Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos
- b. Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos

TERCERA. - La Dirección de Planificación a través de la Coordinación de Gestión de calidad adecuará el Manual de Calidad, al presente estatuto, en el plazo máximo de 3 meses desde la vigencia de las reformas al presente estatuto, para lo cual deberá contar con el apoyo de todas las unidades orgánicas y personal institucional que tienen la obligación de ejecutar su inmediata implementación, bajo los parámetros institucionales.

SEXTA. - la Dirección de Administración el Talento Humano en el plazo de hasta 3 meses actualizará el organigrama estructural institucional. La Coordinación de Gestión de la Calidad en el plazo de hasta 3 meses actualizará el mapa de procesos institucional.

Por lo antes expuesto, se solicita muy comedidamente se considere por su intermedio al Consejo Universitario autorice la suspensión de las disposiciones anteriormente detalladas, puesto que, una vez cumplido el plazo para que la Coordinación de Gestión de la Calidad presente el despliegue de los procesos contenidos en el mapa aprobado a Consejo Universitario, se procederá a presentar las reformas que correspondan dentro de la normativa institucional con las unidades académicas y administrativas relacionadas, tal como se detalla a continuación:

- 1- Estatuto (estructura art. 8)
- 2- Estructura organizacional
- 3- ROGOP
- 4- Manual de descripción, valoración y clasificador de puestos.

Este requerimiento se realiza con la finalidad de que exista concordancia entre las resoluciones citadas y el trabajo liderado desde esta Coordinación para que se cumpla en los plazos establecidos y no genere malestar o confusión entre las unidades académicas y administrativa";

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: SUSPENDER** la contabilización de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias Segunda, Tercera y Sexta del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2023 hasta que, la Coordinación de Gestión de la Calidad presente el despliegue de los procesos contenidos en el mapa de macroprocesos, que fue conocido y aprobado por Consejo Universitario con Resolución No. 0268-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Elib: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: M. Acevedo